



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

NOTA Nº **358** /2013.
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 16 DIC 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Usted y ese Cuerpo, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal Nº **2069** /2013, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en sesión ordinaria de 20/11/2013, por medio de la cual se establece para los beneficiarios de un módulo habitacional creado y otorgado en uso en el marco de la Ordenanza Municipal Nº 3376, la posibilidad de optar entre aceptar el módulo que efectivamente habitan como solución definitiva, o aceptar la solución que le correspondiere según puntaje del Registro Unico de Demanda Habitacional. Y se exceptúa de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ordenanza Municipal Nº 3376 a los beneficiarios que optaran por aceptar el módulo que efectivamente aceptan como solución definitiva, previo informe técnico del área social municipal.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. Nº **354** /2013 y de las Notas Nº 447/13 Letra P.H y G.U y 426/2013. Letra SS.G.U.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

m.
AEL-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	19/12/13 Hs. 16:05hs
Numero:	1643 Fojas: 7
Expte. Nº	
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, 04 DIC 2013

VISTO el expediente N° CD-9784/2013 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 20/11/2013, por medio de la cual se establece para los beneficiarios de un módulo habitacional creado y otorgado en uso en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3376, la posibilidad de optar entre aceptar el módulo que efectivamente habitan como solución definitiva, o aceptar la solución que le correspondiere según puntaje del Registro Unico de Demanda Habitacional y se exceptúa de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 3376 a los beneficiarios que optaran por aceptar el módulo que efectivamente aceptan como solución definitiva, previo informe técnico del área social municipal.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 35 /2013, entendiendo que corresponde proceder al veto total de la norma propuesta, en virtud a las consideraciones efectuadas por el Programa de Habitat y Ordenamiento Urbano y por la Subsecretaría de Gestión Urbana mediante Notas Nros 447/13 y 426/2013. Letras P.H y G.U y SS.G.U respectivamente.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Veta la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 20/11/2013, por medio de la cual se establece para los beneficiarios de un módulo habitacional creado y otorgado en uso en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3376, la posibilidad de optar entre aceptar el módulo que efectivamente habitan como solución definitiva, o aceptar la solución que le correspondiere según puntaje del Registro Unico de Demanda Habitacional y se exceptúa de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 3376 a los beneficiarios

///.2..

1643 - 3/7



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

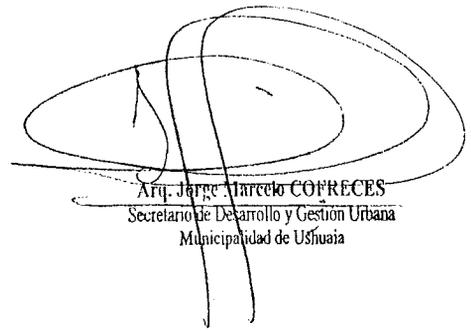
"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

III.2..

que optaran por aceptar el módulo que efectivamente aceptan como solución definitiva, previo informe técnico del área social municipal. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 2069 /2013.
BA


Afu. Jorge Marcelo CORRECES
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia


Federica SCIRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
Secretaría Legal y Técnica

Andrea HAMURINO
Jefa Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Cde. Expte. N° CD - 09784/2013

USHUAIA, 04 DIC 2013

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 20/11/2013, por la cual se establece para los beneficiarios de un módulo habitacional creado y otorgado en uso en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3376, la posibilidad de optar entre aceptar el módulo que efectivamente habitan como solución definitiva, o aceptar la solución que le correspondiere según puntaje del Registro Unico de Demanda Habitacional. y se exceptúa de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 3376 a los beneficiarios que optaran por aceptar el módulo que efectivamente aceptan como solución definitiva, previo informe técnico del área social municipal.

Que habiéndose dado intervención a la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana, Subsecretaria de Gestión Urbana, Dirección de Suelo Urbano, al Programa de Habitat y Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Rentas Municipal, el titular del Programa de Habitat y Ordenamiento Urbano realiza una serie de observaciones al texto de la Ordenanza y la Subsecretaría informa mediante Nota N° 426/13. Letra SS.G.U que: "...La Ordenanza Municipal N° 3376 no habla en su texto de mejoras o construcciones implantadas en un lote..."; que existiría confusión en relación a la utilización de lotes para emergencias sociales que no pueden ser atendidas a través de la OM N° 3178; que las familias que acceden a un modulo no cumplen con la normativa vigente para acceder a un predio por puntaje de acuerdo a la Ordenanza N° 3178; que al implementarse la excepción de pago de canon a los beneficiarios de la OM N° 3376, el alcance de esta medida se aplicaría a todos los vecinos que se les ha otorgado la ocupación del módulo entendido como predio y no como sinónimo de predio y vivienda por lo que sugiere el veto total de la norma sancionada, según lo indicado en Nota obrante a Fs. 7.

Por todo lo expuesto y en concordancia con lo expresado a través del área técnica con competencia sobre el particular, este Servicio Jurídico Permanente entiende que debería procederse al VETO TOTAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 20-11-2013, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T. N° 354 /2013

DL

Dra. Maria Eugenia ECNAGÜE
Subsecretaria Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

Andrea F. MURINO
Cofe Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archiv.
D.L.T y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Programa Hábitat y Ordenamiento Urbano

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Nota N° 447 /13

Letra: P.H. y O.U

USHUAIA, 29 de Noviembre de 2013

Señor

Director de Legal y Técnica

Por la presente me dirijo a Ud. en el marco de lo requerido en Nota N° 677/2013, Letra: C y D, Ref: Expte: 1048/1999, a los fines de elevarle observaciones efectuadas al Modelo de Ordenanza a saber.

a-En primera instancia en el marco de la O.M. N° 3376 el termino Módulo de Asentamiento Habitacional es utilizado como sinónimo de "predio" para atender emergentes sociales que no pueden canalizarse a través de la O.M.N° 3178, en virtud de que el 20% de extrema necesidad estipulado por esta última conlleva gestiones y plazos burocráticos que no se adecuan a situaciones sociales urgentes (por ejemplo: desalojos)

b-En el Artículo N° 1 a los beneficiarios de Módulos se les plantea la alternativa de optar por el módulo o aceptar predio acorde al puntaje obtenido en la Demanda Habitacional, como si se tratará de una opción que coincide en tiempo y espacio, cuando en la práctica el módulo se utiliza para atender situaciones sociales críticas, urgentes y que No alcanzan el puntaje requerido para acceder a predio. Por otro lado no siempre los beneficiarios de Módulo cumplen con los requisitos de la Normativa Vigente para acceder a predio por puntaje, O.M.N° 2025, O.M. N° 3131, por ejemplo, años de residencia, cumplimentar los años de nacionalización, no haber accedido a respuesta habitacional anteriormente (divorcio-venta por irse de la ciudad y retornar)

c-En el Artículo N° 3 hace referencia al valor del Módulo Habitacional como equivalente al término vivienda, cuando los únicos beneficiarios de predio y casa, son los vecinos que accedieron a los Módulo ubicados en el Macizo GG. Destacando que, la mayoría de sus

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinos"


 Andrea P. MURINO
 Jefa Dpto. Doc. Adm. Reg. y Archive.
 D.L.F. y D.G. - S.L. y T.
 Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Municipalidad de Ushuaia

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ocupantes fueron trasladados del asentamiento 10 de Febrero por dictamen judicial, independientemente de su situación económica.

d-En virtud de los Artículos 2, 3 4, 5 , se considera menester darle intervención a la Dirección General de Rentas, dado que, es el área que tendrá que aplicar los mismos y tal vez, estos no se contrapongan con otras normativas vigentes.

E-En cuanto al Art. N°5 se destaca que, sí se implementa la excepción al pago del canon a los beneficiarios de la O.M.N° 3376, debe interpretarse que el alcance de este artículo es para todos los vecinos que se les ha otorgado el Uso y Ocupación de Módulo entendido como predio y no como sinónimo de predio y vivienda, de acuerdo a lo estipulado por la O.M.N° 3376.

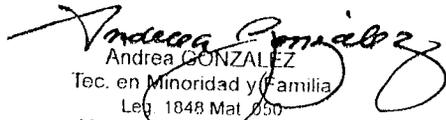
Del primer 20% cuyo listado fue ratificado en el 2010, a través del Programa y en conjunto con la Dirección de Desarrollo Humano, pudieron ejecutarse la construcción de algunas viviendas, y no del total de los beneficiarios, y a veces desde la denominación vulgar se hacía referencia a este grupo de casas, como Módulo.

Se destaca que, las últimas de viviendas emplazadas en el Macizo N° 9 y 10 en predios otorgados a través del 20% de extrema necesidad implementado a través de la O.M. N° 3178, fueron realizadas a través del Programa Federal, es decir, se pudieron llevar a cabo en virtud de que se implementó un programa de financiamiento y no porque la Municipalidad haya previsto el acceso a ambas soluciones (predio y vivienda) como un todo.

Sin más que informar elevo a los fines que estime corresponder,

ag


 Lic. María Victoria GUARACHI
 Prog. de Hábitat y O.U.
 Municipalidad de Ushuaia


 Andrea GONZÁLEZ
 Tec. en Minoridad y Familia
 Leg. 1848 Mat. 050
 Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Subsecretaría de Gestión Urbana

2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813

Andrea MURINO
Ofta. Dpto. Dto. Adm. Reg. y Archiv.
D.L.T y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

NOTA :N° 426/13
LETRA :SSGU

Ushuaia, 28 de Noviembre de 2013

Señora
Secretaria Legal y Técnica

Me dirijo a Ud. a fin de informar lo requerido en en Nota 677/13 Letra C y D referente al Expte 1048/99, al respecto se observa lo siguiente:

- La Ordenanza Municipal N° 3376 no habla en su texto de mejoras o construcciones implantadas en un lote.
- En la mencionada Ordenanza se denomina Módulo de Asentamiento Habitacional al predio que puede surgir de la fracción fiscal, generando confusiones en relación a la utilización de estos lotes para emergencias sociales que no pueden ser atendidas a través de la OM N° 3178, ya que el 20% de extrema necesidad estipulado por la ordenanza citada comprende una serie de tramitaciones y plazos que no resultan adecuadas para la atención urgente de situaciones de vulnerabilidad social.
- En el Artículo primero de este proyecto de ordenanza se plantea ofrecer la alternativa de optar por el módulo ocupado o bien esperar aceptar un predio acorde al puntaje que presente el beneficiario en la Demanda Habitacional, al respecto es pertinente mencionar que habitualmente las familias que acceden al Módulo no cumplen con la normativa vigente para acceder a un predio por puntaje de acuerdo a la Ordenanza N°3178 y , esto se debe a que los motivos para incluir a un beneficiario en un Módulo son situaciones sociales críticas y urgentes, e incluso no cumplirían con los requisitos de la Ordenanza N° 2025 (años de residencia, presentan nacionalidad extranjera, etc).
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo quinto al implementarse la excepción al pago del canon a los beneficiarios de la O.M. N° 3376, el alcance de esta medida se aplicaría a todos los vecinos que se les ha otorgado la ocupación del Módulo entendido como predio y no como sinónimo de predio y vivienda.
- Lo establecido en los Artículos segundo, tercero, cuarto y quinto en cuanto a la determinación del valor debería darse intervención a la Dirección General de Rentas.

Sin otro particular la saludo atentamente.


Lic. Stella Maris Medina
Subsecretaría de Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia